



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

<b>Proceso</b>	Servidumbre (Eléctrica)
<b>Demandante(s)</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>Demandado(s)</b>	Agrícola Sara Palma S.A.S.
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2021 00022 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto (Asignado por Competencia)
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE (ELÉCTRICA) que a través de mandatario judicial presenta **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra de **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, identificada con Nit° **800.021.137-2**, respecto de los Bienes Inmuebles “...ubicados en vereda Currulao y Palos Blancos, en el Municipio de Turbo - Antioquia, identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 034-22591, 034-1838 Y 034-972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo” Antioquia, de propiedad de la aquí Demandada; cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, de los Artículos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y de los Artículos 25 y siguientes de lo previsto en la Ley 56 de 1981; en tal sentido este Despacho,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la Demanda incoativa de proceso **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presenta **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra de **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, identificada con Nit° **800.021.137-2**.

2. **ORDENAR** que a la Demanda se le imparta el trámite del Proceso de Servidumbre Eléctrica, regulado de manera especial en la Ley 56 de 1981, concretamente en lo previsto en los Artículos 27 y siguientes Ibídem, Decretos 222 de 1983 y 2580 de 1985, y en lo pertinentemente reglado por el Código General del Proceso. Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la Parte Demandada, conforme a lo establecido en el Numeral Tercero del precitado Artículo 27, por el término legal de Tres (3) días, para que ejercite el Derecho de Defensa y Contradicción, mediante la Notificación Personal (o la que circunstancialmente acaezca) de este Auto y la entrega de la copia de la Demanda y sus anexos,

preferentemente en la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre incoada.

Notificación personal que, si y solo si fuere adelantada por correo electrónico, acorde con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos a los correos electrónicos de dominio de la parte demandada.

**3. DECRETAR**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, **la ORDEN de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los Bienes Inmuebles “...ubicados en vereda Currulao y Palos Blancos, en el Municipio de Turbo - Antioquia, identificados con matrículas inmobiliarias **Nos. 034-22591, 034-1838 Y 034-972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo” Antioquia, de propiedad de la aquí Demandada, **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, identificada con **Nit° 800.021.137-2**, en el marco del presente proceso de Servidumbre Eléctrica adelantado por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** Oficiése en tal sentido.

**4. DECRETAR**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la Inspección de los Bienes Inmuebles “...ubicados en vereda Currulao y Palos Blancos, en el Municipio de Turbo - Antioquia, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 034-22591, 034-1838 Y 034-972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo” Antioquia, de propiedad de la aquí Demandada, **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, identificada con **Nit° 800.021.137-2**; para lo cual **SE COMISIONA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Código General del Proceso y el Artículo 111 del Decreto 222 de 1983, al Juzgado Civil del Circuito de Turbo Antioquia a fin de que sirva practicar dicha Inspección Judicial a la mayor brevedad posible sobre el predio que ha de ser afectado por la servidumbre.

Ello, con el fin de identificarlo y hacer el reconocimiento de la zona objeto del gravamen; predio sobre el cual, desde ya, **SE AUTORIZA** la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

**5. EXHORTAR** a la Parte Demandante, de consuno con lo regulado en el Numeral Segundo del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981, a fin de que ponga a disposición de la Cuenta del Juzgado, concretamente la Cuenta de Depósitos Judiciales 050012031001 del Banco Agrario Oficina Principal de esta Ciudad (Medellín), el estimativo correspondiente a la indemnización señalada.

Lo anterior, como requisito *sine qua non* para Librar los Oficios dirigidos tanto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia como al Juzgado Civil del Circuito de Turbo Antioquia, a fin de que sirvan efectuar la Inscripción de la Demanda y la Inspección precedente.

6. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. Noralba Soto Giraldo, identificada con la T.P. 232.438, en los términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.  
Secretario Ad hoc